

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31170 dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, con el objetivo de impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en toda la administración pública;

Que, a través de la Resolución N° 041-2020-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de mayo de 2020, se aprobó las Reglas para el uso de la Mesa de Partes Virtual del OSIPTEL; posteriormente, fue modificada mediante Resolución N° 041-2022-CD/OSIPTEL de fecha 7 de marzo de 2022;

Que, mediante Resolución N° 00047-2022-PD/OSIPTEL de fecha 20 de junio de 2022, se aprobó el uso de la plataforma para la presentación de la información de Mesa de Partes Virtual del OSIPTEL, aprobada por Resolución N° 041-2022-CD/OSIPTEL; estableciendo – entre otro – el uso obligatorio de la plataforma de la Mesa de Partes Virtual, a partir del 1 de setiembre de 2022;

Que, a fin de dar difusión a la plataforma de la Mesa de Partes Virtual y su obligatoriedad a partir del 1 de setiembre de 2022, el OSIPTEL ha venido realizando campañas de información para los públicos externos a través de la página web institucional y redes sociales, comunicando su implementación así la forma de acceder a dicha plataforma;

Que, actualmente, el uso de la Mesa de Partes Virtual presenta un incremento paulatino, pero que sin embargo no resulta significativo tomando en cuenta el universo de la documentación que a la fecha viene ingresando a través del Servicio de Información y Documentación (SID). Así, del total de documentos recibidos diariamente – en promedio 250 documentos – cerca del 20% se realiza a través de la plataforma de la Mesa de Partes Virtual, siendo que la documentación ingresada por usuarios a través de la referida plataforma sólo representa un 0.7% aproximadamente;

Que, resulta relevante tener en cuenta que a través de la carta CGR-1910/2022-JGPR y correos electrónicos de fechas 16, 18 y 23 de agosto de 2022, las empresas operadoras Entel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C., han remitido consultas y propuestas de mejora respecto a la implementación de la plataforma de Mesa de Partes Virtual, cuya factibilidad amerita ser evaluada, lo cual podría demandar un plazo adicional al previsto mediante la Resolución N° 047-2022-CD/OSIPTEL, para el uso obligatorio de dicha plataforma;

Que, es preciso tener en cuenta que el uso de la plataforma de Mesa de Partes Virtual se enmarca en la obligación recogida en la Ley N° 31170 que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, con el objetivo de impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en toda la administración pública; y cobra relevancia en tanto que facilita la presentación de documentos por parte de los administrados que necesitan ser puestos en conocimiento del OSIPTEL, con mayor agilidad y eficiencia; siendo necesario disponer medidas que permitan su uso masivo por parte de los administrados;

Que, atendiendo a la coyuntura expuesta, se considera necesario prorrogar el plazo para el uso obligatorio de la plataforma de la Mesa de Partes Virtual establecido a través de la Resolución N° 047-2020-PD/OSIPTEL; para que a partir del 01 de noviembre de 2022 los documentos a ser presentados al OSIPTEL sean presentados únicamente a través de la plataforma de la Mesa de partes Virtual;

Que, con Resolución N° 00070-2022-PD/OSIPTEL se encargó al señor Jesús Otto Villanueva Napurí, Vicepresidente del Consejo Directivo, el ejercicio de las funciones de la Presidencia Ejecutiva del OSIPTEL, del 28 al 31 de agosto de 2022;

En aplicación de las funciones previstas en el Reglamento General del OSIPTEL, particularmente en el inciso b) de su artículo 10.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución N° 047-2020-PD/OSIPTEL, a fin de establecer a partir

del 01 de noviembre de 2022, el uso obligatorio de la plataforma de la Mesa de Partes Virtual; de tal manera que los documentos a ser presentados al OSIPTEL sean presentados únicamente a través de dicha plataforma

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la difusión de lo dispuesto en el artículo 1.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

2101836-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Disponen la difusión del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría: i) la modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, ii) el Listado general de actividades para la prestación de los servicios de saneamiento, iii) los Lineamientos para la implementación de la contabilidad regulatoria a nivel de actividades, iv) el Plan Contable Regulatorio y el Manual de Contabilidad Regulatoria, y su correspondiente exposición de motivos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2022-SUNASS-CD

Lima, 1 de setiembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 054-2022-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas y Regulación Tarifaria, el cual presenta la propuesta de: i) Modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, ii) Listado general de actividades para la prestación de los servicios de saneamiento, iii) Lineamientos para la implementación de la contabilidad regulatoria a nivel de actividades iv) Plan Contable Regulatorio y Manual de Contabilidad Regulatoria, y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones



o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, Reglamento de Tarifas), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento utilizan determinados instrumentos regulatorios para estimar los costos de operación y mantenimiento eficientes en cada nivel de aplicación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada.

Que, a través de la sexta disposición complementaria final de Reglamento de Tarifas se encargó a la Dirección de Regulación Tarifaria elaborar una propuesta de instrumentos regulatorios que son complementarios al Reglamento de Tarifas.

Que, durante la elaboración de dichos instrumentos se advirtió la necesidad de efectuar modificaciones al Reglamento de Tarifas.

Que, por otro lado, corresponde emitir un nuevo Plan Contable Regulatorio y Manual de Contabilidad Regulatoria.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Sunass y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las direcciones de Políticas y Normas y Regulación Tarifaria, de la oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 26 de agosto de 2022.

HA RESUELTO:

Artículo 1.- DISPONER la difusión del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría: i) la modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 028-2021-SUNASS-CD, ii) el Listado general de actividades para la prestación de los servicios de saneamiento, iii) los Lineamientos para la implementación de la contabilidad regulatoria a nivel de actividades iv) el Plan Contable Regulatorio y el Manual de Contabilidad Regulatoria, y su correspondiente exposición de motivos, en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe), así como la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 2.- OTORGAR un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, a fin de que los interesados remitan sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo anterior al correo electrónico dpn@sunass.gob.pe. Los comentarios deben ser remitidos en el formato que se difundirá en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección de Políticas y Normas de la Sunass el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

2101571-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban la Directiva que regula la realización de Mesas de Trabajo para la orientación técnico registral a las Entidades Públicas

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 124-2022-SUNARP/SN

Lima, 2 de setiembre de 2022

VISTOS; Informe Técnico N° 00075-2022-SUNARP-DTR del 17 de agosto de 2022 de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 919-2022-SUNARP/OPPM del 17 de agosto de 2022 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 749-2022-SUNARP/OAJ del 12 de agosto de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que, la gestión de las entidades del Estado debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el deber de colaboración entre entidades de la administración pública, señalando, entre otros, que las entidades deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones;

Que, en ese contexto, esta Superintendencia Nacional, a través de sus órganos desconcentrados, viene recibiendo consultas o pedidos de orientación de distintas entidades públicas para obtener información registral específica que, entre otros, les permita conformar el título para la inscripción de actos vinculados a la competencia de tales entidades o, en su defecto, subsanar la observación de la instancia registral;

Que, en efecto, tal requerimiento de información específica responde, entre otros factores, a la necesidad